

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7150

Panamá, República de Panamá, Martes 1º de Octubre de 1935

AÑO XXXII

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 203, de 30 de Septiembre, por el cual nombran a Holda Cataño, Telegrafista de Aguadulce, en interinidad.

Decreto 204, de 30 de Septiembre, por el cual nombran a Leopoldo Escala Jr., Expedidor de Cédulas del Distrito de La Chorrera.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 425, de 30 de Septiembre, por la cual otorgan una recompensa pecuniaria al agente de policía José Julián.

Resolución 426, de 30 de Septiembre, por la cual adjudican definitivamente a la firma "Eismann y Eleta", la licitación para el suministro de pelainas al Cuerpo de Policía Nacional.

Resolución 427, de 30 de Septiembre, por la cual aceptan a Harmodio Ayala la renuncia que presentó del cargo de Expedidor de Cédulas de La Chorrera.

Resolución 428, de 30 de Septiembre, por la cual se mantiene la Resolución 379, de 1925, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia, y en virtud de la cual se negó un auxilio pecuniario al ex-agente de policía José Isabel Jiménez.

Resolución 429, de 30 de Septiembre, por la cual se dispone o avocar el conocimiento de un negocio de policía en que aparecen como protagonistas Emilia Ifill y Josefa Berrocal vda. de Dosman.

Resolución 430, de 30 de Septiembre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento en una controversia de policía que sostienen Tobías Monje y Lorenza Moncayo.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### SECCION PRIMERA

Resolución 151, de 30 de Septiembre, por la cual se concede a la firma Enrique Halphen el permiso para que importe un ácido acético.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 203 DE 1935

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida a la señora Octavisa C. de Pino, Telegrafista Ayudante de 4ª Clase de la Oficina de Aguadulce, nómbrase interinamente a la señorita Holda Cataño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 204 DE 1935

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Cedulador en el Distrito de La Chorrera.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Leopoldo Escala Jr. Cedulador del Distrito de La Chorrera, en reemplazo de Harmodio Ayala, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

### Otorgan una recompensa pecuniaria

RESOLUCION NUMERO 425

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 425.—Panamá, Septiembre 30 de 1935.

José Julián, por escrito de fecha 12 de Septiembre del año en curso, solicita de este Despacho que se le conceda recompensa pecuniaria al tenor de lo que dispone el artículo 36 de la Ley 66 de 1924.

De la anterior solicitud se le dió traslado al señor Procurador General de la Nación, a fin de que emitiera concepto sobre el particular y dicho funcionario en su Vista distinguida con el número 294, de 16 de los corrientes, se expresa así:

"Pide el señor José Julián que se le conceda el auxilio pecuniario de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, que requiere, para disfrutar de ese derecho, ser miembro del Cuerpo de Policía, haber servido en él veinte años continuados, y tener necesidad de retirarse por enfermedad o por razón de la edad. Ha comprobado Julián que es miembro del Cuerpo de Policía Nacional y que ha servido veinte años continuados, pero no ha comprobado que ha llegado a la edad requerida por la Ley para retirarse del servicio ya que esa prueba debe consistir en acta del Registro del Estado Civil de las Personas, o la

de algún sacerdote católico. Por tanto, es de opinión este Ministerio que no se debe acceder a lo pedido”.

Este Despacho al estudiar las pruebas que militan en el expediente a la vista ha encontrado que ellas consisten en los siguientes documentos:

a) Certificado del Jefe del Gabinete General de Identificación y Archivos del Cuerpo de Policía Nacional, en que consta que el agente José Julián, ha prestado servicio durante 20 (veinte) años, (9) nueve meses, (5) cinco días hasta el 30 de Septiembre de 1932, por haber sufrido (4) cuatro días de baja, el 1º de Enero de 1931. (Cambio de Gobierno).

b) Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional en que dice que el agente Julián devengaba hasta el 30 de Septiembre de 1932, un sueldo de sesenta balboas (B. 60.00) mensuales.

c) Para comprobar su edad, como prueba supletoria el petente ha presentado los testimonios de Valentín Núñez, Miguel Gordón, Nazario Herrera R., Raúl Ponce de G., y Enrique Perigault, con los cuales ha comprobado ser mayor de 50 años de edad.

Dice el artículo 36 de la Ley 66 de 1924 lo siguiente: “Artículo 36. El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio”.

Como quiera que el agente de que se trata ciertamente según el certificado expedido por el Jefe del Gabinete de Identificación y Archivos del Cuerpo de Policía Nacional ha servido en dicha institución por más de veinte años continuados y ha pasado de la edad requerida para formar parte de la misma, según lo dispone el artículo 7º de la ley prescrita, requisitos esos indispensables para lograr obtener la recompensa a que refiere el artículo 36 antes transcrito, este Despacho en desacuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

**RESUELVE:**

Otorgar como en efecto se otorga al agente de policía José Julián la recompensa pecuniaria a que alude el artículo 36 de la Ley 66 de 1934, o sea la cantidad de seiscientos balboas (B. 600.00), sueldo que le correspondería devengar en diez meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

**J. D. AROSEMENA.**

**Se adjudica una licitación pública**

**RESOLUCION NUMERO 426**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 426.—Panamá, Septiembre 30 de 1935.

En vista de licitación abierta en este Despacho para el suministro de polainas para el uso del Cuerpo de Policía Nacional de conformidad con las especificaciones acordadas al efecto, y mediante los avisos respectivos,

fueron abiertos los pliegos que contenían las ofertas siguientes:

Eisenmann & Eleta Co. Inc., las ofreció a B. 3.49 el par.

Enrique Halphen & Co. Inc., las ofreció a B. 3.67½ el par.

Samuel Friedman, las ofreció a B. 4.05 el par.

Juan Antonio Carbone, las ofreció a B. 2.50 el par.

Esta última propuesta fué rechazada por indeterminada y condicional.

En estas condiciones, y en vista de que la propuesta hecha por la firma comercial Eisenmann & Eleta Co. Inc., fué la mas baja, se resolvió adjudicarle provisionalmente la licitación de acuerdo con lo que dispone el ordinal 6º del artículo 451 del Código Fiscal. Como esta propuesta no fué mejorada dentro del término señalado al efecto, esto es, veinticuatro horas después de efectuada la licitación,

**SE RESUELVE:**

1º Adjudicar definitivamente la licitación para el suministro de polainas para uso de los miembros del Cuerpo de Policía Nacional a los señores Eisenmann & Eleta Co. Inc., del comercio de esta plaza.

2º El Contrato respectivo deberá hacerse a base de las condiciones expresadas en el pliego de especificaciones de la licitación, y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

**J. D. AROSEMENA.**

**Es aceptada una renuncia**

**RESOLUCION NUMERO 427**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 427.—Panamá, Septiembre 30 de 1935.

Aceptáse la renuncia que del cargo de Cedulador del Distrito de La Chorrera ha presentado el señor Harmodio Ayala.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

**J. D. AROSEMENA.**

**Se insiste en negar una recompensa pecuniaria**

**RESOLUCION NUMERO 428**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 428.—Panamá, Septiembre 30 de 1935.

Por Resolución número 379, de 21 de Agosto del corriente año, el Poder Ejecutivo negó la recompensa pecuniaria solicitada por el ex-agente del Cuerpo de Policía Nacional, José Isabel Jiménez, por no ajustarse su petición a las exigencias del artículo 36 de la Ley 66 de 1924.

Ahora solicitada dicho ex-agente reconsideración de la resolución mencionada y al efecto ha presentado nuevas pruebas en escrito tendiente a sustentar su petición, por

lo que se pasó nuevamente el caso al señor Procurador General de la Nación para que emitiera concepto sobre el particular, y dicho funcionario al evacuar el traslado recibido se expresa así:

"Al insistir el señor José Isabel Jiménez en que se le conceda el auxilio pecuniario a que aspira, manifiesta que se apoya en el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, llenando, así, omisión que se había echado de menos. Según disposición citada para alcanzar la recompensa que ascendería a diez meses de sueldo, precisa ser *miembro* del Cuerpo de Policía Nacional, haber servido veinte años *continuados*, y tener necesidad de *retirarse del cuerpo*, por enfermedad o por haber llegado a la edad requerida. Según el certificado expedido por el Dr. Aurelio A. Dutary, médico-oficial el peticionario está incapacitado para trabajar; y según el expedido por el Jefe del Gabinete General de Identificación y Archivos de la Policía, señor J. Vásquez V., aun cuando no continuados, propiamente, Jiménez sirvió veinte años. Pero es el caso que, actualmente, el señor Jiménez no es *miembro* del cuerpo de policía, y, desde luego, no puede ocurrir la *necesidad de retirarse* del cuerpo, circunstancias ambas indispensables para lograr el auxilio. Parece, pues, que no debe accederse a lo pedido".

A pesar de las nuevas pruebas presentadas por Jiménez, tampoco se han llenado las formalidades a que se refiere el artículo 36 de la mencionada Ley por cuyo motivo este Despacho, de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

## RESUELVE:

Mantener en pie la Resolución número 379 de 21 de Agosto del corriente año, ya que no existe razón alguna para revocarla.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

## No avocan el conocimiento de dos negocios

## RESOLUCION NUMERO 429

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 429.—Panamá, Septiembre 30 de 1935.

Para los efectos del avocamiento a que se refiere el artículo 1739 del Código Administrativo, ha ingresado a este Despacho el expediente que contiene la acción policiva seguida a Josefa Berrocal viuda de Dosman a querrela de la jamaicana Emilia Ifill ante el Corregidor de Policía del Barrio de Calidonia.

La querellante hace consistir su denuncia en el hecho de que al ordenarle a su hija comprar un billete de lotería de Bocas del Toro correspondiente al número 1223, su hija se apersonó a una de las ventas de billetes que existen en la Avenida Central (Calidonia) cuya dueña resultó ser Josefa Berrocal viuda de Dosman, la que en lugar de venderle el billete antes referido, le vendió un tiquete que contenía varios números de billetes que se rifan para el sorteo de dicha lotería correspondiente al 16 de Julio de este año.

Informada la denunciante que al no estar conforme con la insinuación que le hizo la Dosman a su hija para que aceptara en sustitución del billete que ella deseaba un tiquete de los mencionados, fue a reclamarle a la Dosman la devolución de su dinero a lo cual ésta se negó, dando motivo a que la denunciara ante el Corregidor de Calidonia por efectuar rifas sin el permiso correspondiente.

En vista de lo expuesto fue citada la Dosman al Despacho del funcionario aludido, quien después de oír sus descargos, dictó la Resolución número 11 de 22 del mes de Julio por la que multa a la acusada con B. 25.00 por efectuar rifa sin el permiso de la autoridad competente, cuya resolución fue apelada y confirmada por el Alcalde de este Distrito, mediante la resolución número 129-II, de 5 de Agosto de este año.

No conforme la penada con esa última decisión solicitó oportunamente que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto, lo cual se pasa a decidir mediante las consideraciones siguientes:

Los artículos 1233, 1269, 1270 y 1275 del Código Administrativo dicen así:

"Artículo 1233. Quedan absolutamente prohibidos todos los juegos de suerte y azar, entendiéndose por tales aquellos en que el resultado adverso o favorable dependa más de la suerte o el azar que del talento o habilidad del jugador".

"Artículo 1269. Exceptuáanse de la prohibición que establece el artículo 1233, las rifas que tengan por exclusivo objeto la beneficencia".

"Artículo 1270. El que quiera hacer una rifa de las permitidas en el art. anterior, solicitará la licencia del Jefe de Policía del Distrito Municipal, indicando la cosa que intenta rifar y el objeto de beneficencia a que va a dedicar el producto de dicha rifa".

"Artículo 1275. El que haga una rifa sin permiso del Jefe de Policía pagará una multa de diez a cincuenta balboas, y si obtenido el permiso dejare de observar algunas de las prescripciones enunciadas, la multa será de dos a veinticinco balboas. Si la falta consistiere en la manera de proceder para el sorteo, el Jefe de Policía declarará nulo dicho sorteo y dispondrá que se repita en debida forma".

El Decreto número 189, de 13 de Octubre de 1931, dice en su artículo 7º lo siguiente:

"Las contravenciones de este Decreto o de las disposiciones que sobre la materia contiene el Código Administrativo, serán juzgadas por las autoridades de Policía aplicando las penas establecidas en el artículo 1275 del Código Administrativo. Las personas que efectúen rifas de las no permitidas por la ley serán puestas a disposición de la autoridad judicial competente para su juzgamiento conforme al Código Penal".

Como de autos no consta que la tramitación dada al asunto adolezca de alguna informalidad y se ha apreciado debidamente el fondo del asunto a la vista,

## SE RESUELVE:

No avocar su conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

## RESOLUCION NUMERO 430

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 430.—Panamá, Septiembre 30 de 1935.

Procedente de la Gobernación de esta Provincia y para los efectos del avocamiento a que se refiere el artículo 1739 del Código Administrativo, ha ingresado a este Despacho el expediente que contiene la controversia de policía que sostienen Tobías Monge y Lorenza Moncayo, la cual se relaciona con los alimentos y cuidados de la niña Melba María, de diez y seis meses de edad, hija de ambos.

La tramitación que ha sufrido el asunto ha sido correcta y se han evacuado todos los testimonios de los testigos presentados por las partes, finalizando el asunto en primera instancia o sea en la Alcaldía de este Distrito, en virtud de la Resolución número 302-II de 9 de Julio de este año, por la cual se resolvió que la niña de que se trata debe quedar en poder de la señora Moncayo y que Monge debe seguir suministrándole los alimentos.

Apelada esa resolución pasó el caso a la Gobernación de esta Provincia en donde se dictó la número 122 de 6 de Agosto de 1935, reformatoria de la anterior, en el sentido de que la señora Moncayo debe enviar a casa de Monge todas las tardes a la niña Melba, siendo obligación de Monge mandarla a buscar y regresarla al seno de su madre en la misma tarde.

No conforme la señora Moncayo con ésta última determinación, ha solicitado que el Poder Ejecutivo revise ese fallo, pero este Despacho en atención a lo que preceptúa el artículo 1739 del Código Administrativo,

## RESUELVE:

Que no es conveniente ni oportuno avocar el conocimiento del asunto materia de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Permiten la importación de un ácido acético

## RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 151.—Panamá, Septiembre 30 de 1935.

## RESUELTO:

Concedo a la firma Enrique Halphen & Co. Inc., del comercio de esta plaza, el permiso consiguiente para que importe al país procedente de la casa Selinger & Enequist Inc. de Brooklyn, Nueva York, cien libras de Acido Acético Glacial O. P.

Queda entendido, que si el artículo ha sido pedido antes de la concesión del presente permiso, su importación se considerará ilegal.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

## LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

## SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Harry Strunz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, comparezco ante usted en mi carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad Anónima denominada PANAMA BREWING & REFRIGERATING COMPANY, de este domicilio, para pedirle como lo hago en efecto que previa la tramitación legal, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica MUNCHENER HOFBRAU ART que la empresa en cuyo nombre hablo usa con el fin de amparar y distinguir en el comercio una clase de cerveza de su elaboración.

La marca consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior se lee: MUNCHENER HOFBRAU ART. En el centro de la etiqueta y en caracteres negros aparece una H y una B. en forma de monograma. Al lado izquierdo de dicho monograma se lee la siguiente leyenda: MAIZ UND HOPFEN. Debajo, o sea en la parte inferior de la etiqueta, se lee lo siguiente: "IN DER BRAUREI AUF FLASCHENGEFULLT" y más abajo de estas palabras aparecen las iniciales de la Compañía: P. B. & R. Co. Tanto de la esquina inferior izquierda como de la esquina inferior derecha de la etiqueta, se destaca una especie de racimos de cereales, en color amarillo, que se dirigen y rematan en el monograma formado por H. y la B."

Esta marca se aplica en las etiquetas de las botellas u otros receptáculos que contengan la cerveza, reservándose la Compañía el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.



Esta marca fue registrada a favor de la "Panama Brewing & Refrigerating Company" el 30 de Marzo de 1925, según certificado número 1369 de la misma fecha.

Acompaño a esta solicitud todos los elementos requeridos por la ley.

Para que represente a la Compañía en este negocio le confiere especial al señor Eduardo Chiari, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

Panamá, Agosto 27 de 1935.

Harry Strunz.—Refrendado y acepto, *Eduardo Chiari*.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 27 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Harry Strunz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, comparezco ante usted en mi carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad Anónima denominada PANAMA BREWING REFRIGERATING COMPANY, de este domicilio, para pedirle como lo hago en efecto que, previa la tramitación legal, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica PILSENER CERVEZA SPECIAL BREW que la empresa en cuyo nombre hablo usa con el fin de amparar y distinguir en el comercio una clase de cerveza de su elaboración.

La marca consiste "en una etiqueta de forma ovalada con doble orla morada. En la parte superior de la etiqueta, en letras blancas sobre fondo negro aparece, entre orlas moradas, la palabra PILSENER; debajo esta palabra a través de la etiqueta figuran las palabras CERVEZA SPECIAL BREW, en letras de color anaranjado con ribetes negros; en el centro de la etiqueta, sobre

fondo verde, se encuentra el busto de un hombre con peluca y camisa de color blanco, cara y mano de color amarillo, cuello y solapa del saco de color azul, con una copa de cerveza en la mano derecha; en la parte inferior de la etiqueta, en letras blancas y sobre fondo negro, entre las dos orlas moradas, se encuentra el nombre de la Compañía propietaria; PANAMA BREWING & REFRIGERATING COMPANY".

Esta marca se aplica a las etiquetas de las botellas u otros receptáculos que contengan la cerveza, reservándose la Compañía el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, sin que se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño a esta solicitud todos los comprobantes requeridos por la ley.

Para que represente a la Compañía en este negocio le confiere poder especial al señor Eduardo Chiari, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

Panamá, Agosto 27 de 1935.

Harry Strunz.—Refrendo y acepto, *Eduardo Chiari*.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 27 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

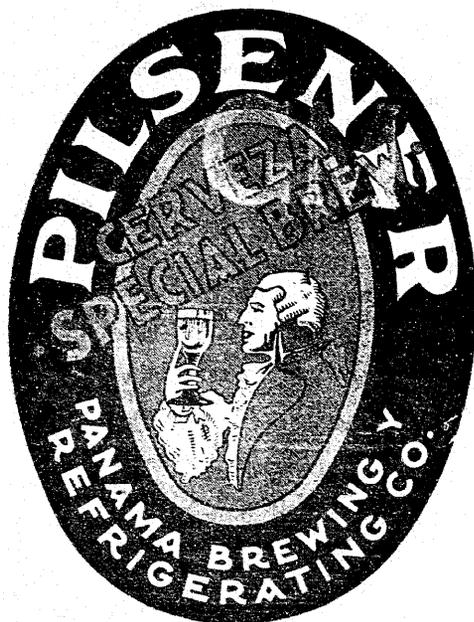
JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Harry Strunz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, comparezco ante usted en mi carácter de Presidente y de representante legal de la sociedad anónima denominada "Panama Brewing & Refrigerating Company", de este domicilio para pedirle como lo hago en efecto que, previa la tramitación legal, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica CERVEZA BALBOA.



que la empresa en cuyo nombre hablo usa con el fin de amparar y distinguir en el comercio una clase de cerveza de su elaboración.

La marca consiste en una etiqueta de papel blanco de forma rectangular, con orla dorada. En la parte superior de la etiqueta en letras negras con ribetes dorados aparece la palabra "BALBOA". En el centro de dicha etiqueta y hacia la izquierda, aparece la representación del busto de Vasco Núñez de Balboa, en negro y coronado con espigas de cebada y lúpulo en color dorado. A la derecha del busto referido se lee la palabra BEER en negro y oro. En la parte inferior de la misma etiqueta se halla el nombre de la compañía propietaria: PANAMA BREWING & REFRIGERATING COMPANY, y debajo de este nombre, el domicilio de la misma Compañía, Panamá, R. de P.

Esta marca se aplica en las etiquetas de las botellas u otros receptáculos que contengan la cerveza, reservándose la Compañía el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño sin que altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Esta marca fue registrada a favor de la "Panama Brewing & Refrigerating Company" el 6 de Julio de 1925, según certificado número 1397 de la misma fecha.

Acompaño a esta solicitud todos los elementos requeridos por la ley, tales como el comprobante de haberse pagado el derecho de registro, los cuatro ejemplares de la marca que indica el Código Administrativo y el clisé correspondiente.

Para que represente a la Compañía en este negocio le confiero poder especial al señor Eduardo Chiari, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

Panamá, Agosto 27 de 1935.

*Harry Strunz.*—Refrendado y acepto, *Eduardo Chiari.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 27 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Yo, Harry Strunz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, comparezco ante usted en mi carácter de Presidente y de representante legal de la sociedad anónima denominada "Panama Brewing & Refrigerating Company", de este domicilio, para pedirle como lo hago en efecto que, previa la tramitación legal, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica BALBOA BEST BEER BREWED

que la empresa en cuyo nombre hablo usa con el fin de amparar y distinguir en el comercio anuncios de propaganda de cerveza.

La marca consiste en la combinación de la palabra BALBOA, nombre de la cerveza, con los vocablos ingleses BEST BEER BREWED, formando así una frase que significa literalmente en castellano BALBOA LA MEJOR CERVEZA QUE SE FABRICA. Las cuatro palabras expresadas principian todas con la letra B. y la esencia de la combinación consiste en colocar una sola B grande a la izquierda de los elementos literales BALBOA BEST BREWED, los cuales deben ir cada uno debajo del inmediatamente anterior. De esta manera la letra B. grande sirve para leer las cuatro palabras que componen la frase combinada BALBOA BEST BEER

BREWED. La parte superior de la B. grande debe hallarse próxima a la extremidad superior de las letras Balboa y la parte inferior de dicha B grande debe estar próxima a la extremidad inferior de las letras Brewed. La combinación puede rodearse accesoriamente con un



círculo o un cuadrado de líneas sencillas, simple o formando orla o labor decorativa.

La Compañía se reserva el derecho de usarla en toda forma, color o tamaño, sin que altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Esta marca fue registrada a favor de la "Panama Brewing & Refrigerating Company" el 6 de Julio de 1925, según certificado número 1398 de la misma fecha.

Acompaño a esta solicitud todos los elementos requeridos por la ley.

Para que represente a la Compañía en este negocio le confiero poder especial al señor Eduardo Chiari, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

Panamá, Agosto 27 de 1935.

*Harry Strunz.*—Refrendo y acepto, *Eduardo Chiari.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 27 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

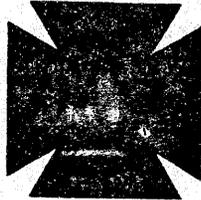
#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

A favor de la sociedad llamada Amilko N. V., de Rotterdam, Holanda, que negocia también con el nombre de General Milk Company, Inc., en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la denominación distintiva "CRUZ AZUL", que en el uso se traduce al idioma inglés diciendo "BLUE CROSS" y va acompañada de la representación de una cruz heráldica, para amparar y distinguir en el comercio productos de leche en general, como leche endulzada condensada a toda crema, leche evaporada con crema sin endulzar, leche evaporada desnatada, leche desnatada endulzada, leche en polvo desnatada, leche en polvo con

**CRUZ AZUL**  
 ◁BLUE CROSS▷



crema, leche malteada, leche esterilizada natural con crema, leche evaporada esterilizada, crema esterilizada, compuestos de leche (leche desnatada y grasas vegetales), mantequilla y queso.

La marca se aplica a los envases de los productos o a ellos mismos por medio de etiquetas, grabados, etc., reservándose los dueños el derecho de introducirle variaciones sin alterar el carácter distintivo de la marca que es como se ha dicho.

Anexos: los reglamentarios.

Panamá, Junio 10 de 1935.

*Octavio Fábrega.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 27 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**SOLICITUD**

de registro de Patente de Privilegio

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Previo el trámite que señala el Código Administrativo, solicito a usted que se sirva expedirme patente de privilegio por el término de cinco años, respecto de un invento de mi propiedad, que consiste en la fórmula y procedimiento para fabricar un jabón especial, nuevo y útil, que sirve para lavar sin los esfuerzos agotantes, fatigosos, que hay que desarrollar comunmente para restregar la ropa y someterla a procesos varios para sacarle el sucio.

Acompaño a este escrito las especificaciones del invento y los demás requisitos legales.

Panamá, Septiembre 19 de 1935.

*Tadeo Díaz González.*

P. D.—Solicito desde ahora, que la Patente se expida a mi favor y a favor del Dr. Belisario Porras, a quien he cedido la mitad de mis derechos en la misma.

Panamá, Septiembre 19 de 1935.

*Tadeo Díaz G.—Acepto: Belisario Porras.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 27 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

JOSE E. BRANDAO.

**RELACION**

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 30 de Septiembre)

United Motor Inc., autos Ford Motores números 18-2172896, 18-2185758, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	1 058.12
Chung Siak & Cia., portaplumas, lápices de grafito, etc., 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por. . . . .	184.25
Panama Brewing & Refrigerating Co., tapas para botellas, 25 bultos, por vapor Pensylvania, de Nueva York, por. . . . .	911.43
The Zone Supply, tubería galvanizada, fusiles, lámparas eléctricas, 176 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	888.79
Enrique Halphen, manteca vegetal, 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por. . . . .	72.00
The Coca Cola Bottling Cia., botellas de vidrio en cajas, 229 bultos, por vapor Pensylvania, de Nueva York, por. . . . .	464.50
Gursarn Singh Bros., telas, kimonas, piyamas de seda, artículos de celuloide, 7 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por. . . . .	1 162.40
Panama Furniture, vidrio ordinario, 11 bultos, por vapor Harmonthas, de Amberes, por. . . . .	588.73
González Hermanos & Co., tiradores de hierro, cerraduras de hierro, 1 bulto, por vapor Aller, de Hamburgo, por. . . . .	127.40
Swift & Cia., leche evaporada, 100 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por. . . . .	287.00
C. O. Mason, tela engomada para calzados, 5 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por. . . . .	119.70
Duque & Cia., estufas de carbón, cuchillos de carnicero, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por. . . . .	86.30
Shung Fat & Cia., harina de trigo, 150 bultos, vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por. . . . .	355.50
Hospital Panamá, éter para anestesia, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por. . . . .	30.00
Antonio C. Rodríguez, líquido para calzado, renovador de calzados, 3 bultos, por vapor Excambion, de Génova, por. . . . .	224.39
Boyd Brothers Inc., papel en rollos para máquina de sumar, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	43.20
Boyd Bros, gabinete de acero, fichas de índice, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por. . . . .	222.38

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:  
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
 Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde hay que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

Universal Export Corporation, papel higiénico, 15 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	42.75	Aristides Romero, camisetas, frazadas, camisas de algodón, 9 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por . . . . .	766.91
George See, aceite para cocinar, 205 bultos, por vapor York, de Hull, por . . . . .	472.24	Aristides Romero, dril, telas de algodón, 7 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por . . . . .	564.81
J. E. Boyd, espejo de vidrio biselado, cuadro usado, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	37.74	Mario Preciado, cartulina, perforadoras, grapas, etc., 22 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	232.56
Frank E. Fletcher, patos congelados, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	187.53	Enrique Halphen, lija, parafina, cereales, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	184.25
Universal Export Corporation, relojes, 7 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	270.25	Antonio Fong & Cía., jabón ordinario de lavar, 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	79.19
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, transformadores eléctricos, alambre, 16 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	1.081.28	Green Line Sales, pasta dental, anuncios de propaganda, 11 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	73.80
The Office Service, artículos de escritorio, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	83.09	J. Mann, coladores de alambre, cuchillos, 2 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por . . . . .	47.68
García S. en C. harina de trigo, 577 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	1.257.27	Dulcidio González Noriega, lámines la latón, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	54.10
Central American Plumbing, válvulas de bronce, llaves de bronce, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	253.64	C. Gokaldas & Sons, carteras de cuero, chinelas, telas de seda, 3 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por . . . . .	508.00
John H. Lloyd, cinta aislante, interruptores eléctricos, 9 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	124.90	The Coca Cola Bottling Co., jarabe Coca Cola, 3 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por . . . . .	187.42
Carlos A. Cowes, mesa, sofá, sillas, 6 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	148.04	Chial Leon & Cía., machetes de acero, 60 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	610.00
Alexis Gómez, camas de hierro, 15 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	52.38	C. Dharm Singh & Sons, papel en bovina para envolver, 24 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	45.40
Key Hing & Cía., jabones de tocador, polvos de talco, pasta de dientes, 26 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	197.85	Villanueva & Tejeira, tazas de loza para inodoros, fregadores, 115 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	1.108.51
J. C. Henríquez, tejidos de lino, dril blanco de lino, 6 bultos, por vapor Actor, de Dundee (Liverpool), por . . . . .	620.50	West India Oil Cía., documentos de la empresa, 1 bulto, por avión, de Paramaribo, por . . . . .	1.00
Ameglio y Petrocelli, gelatina, sobrosa de Maple, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	50.50	Y. Amano & Cía., polvos para la cara, lápices de los labios, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	319.20
		Y. Amano & Cía., cinturones de cuero, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	685.53
		Charles L. Persons, llantas solidas para camiones, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	122.93
		Lewis Photo Service, revistas, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	122.50
		Angel Delvalle, cambrillones. líquido para pieles, etc., 28 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	589.76
		The Wholesale Tire Supply, esmaltes, lacas, quita pinturas, 15 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	232.34

Ramírez & Cía., espárragos, salmón, pimentón, vegetales, 36 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	159.05	Kwong Mee Long, libretas, 6 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	74.72
Tomás Leblanc, adornos para ataúdes, 1 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por . . . . .	15.40	Legación Americana, automóvil "Studebaker" Mot. 9020651, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	600.00
Endara Riba Hnos., galletas, 39 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por . . . . .	184.27	Shung Fat & Cía., jabón común de lavar, 50 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	71.96
Shung Fat & Cía., arroz, 1200 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Hong Kong, por . . . . .	2.030.33		
R. Preciado, goma para mascar, 7 bultos, por vapor Ulúa, de Boston, por . . . . .	82.47		
Javier Morán, pasta dental, jabones de tocador, 12 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	78.79		
Kodak Panama, cámaras, películas, accesorios fotográficos, 9 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	522.27		
Angel del Valle, cueros, becerros, cabritillas para calzados, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	529.95		
Horna Hnos., bisagras, pasadores y aldabas de hierro, 7 bultos, por vapor Nordstjernan, de Gothemburgo, por . . . . .	133.48		
A. Ferrer & Cía., pastillas Glucobato, tónico Jeculín, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	65.90		
Cervecería Alemana del Pacífico, lúpulo para cerveza, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	72.00		
Cervecería Alemana del Pacífico, soda cáustica en escama, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	88.25		
Chial Leon Cía., libretas en blanco, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	35.20		
Wing Hing & Cía., zuecos, carteras de cuero, collares, 11 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por . . . . .	229.16		
Cardoze & Lindo, unidad de refrigeradora, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	25.00		
Alberto Lindo, bates de jugar base-ball, 1 bulto, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por . . . . .	28.02		
Alberto Lindo, radios, piezas para radios, tubos de radios, 114 bultos, por vapor Ulúa de Nueva York, por . . . . .	948.71		
Shung Woo Heng, sardinas en conservas, 150 bultos, por vapor Hermonthis, de Trondhjem, por . . . . .	435.00		
Key Hing Cía., polvos para cara, coloretes, brillantina, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	132.00		
Kwong Mee Long, avena, 30 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por . . . . .	39.75		
Key Hing Cía., telas de hule, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	45.60		

## Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

### NOTARIA PRIMERA

(Día 30 de Septiembre)

Nº 822. El Doctor Alfonso de la Torre vende parte de la finca número 6899 ubicada en esta ciudad a la señora Antonia Teresa Esquivel de Alvarado y a las señoritas Guillermina y Francisca Esquivel.

Nº 823. El señor Félix Stanziola vende a la sucesión Nicolás Stanziola Stanziola la parte que le corresponde, o sea la mitad del establecimiento conocido con el nombre de CASA DE EMPENO DE STANZIOLA HERMANOS.

Nº 824. SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 23 de Septiembre de 1935.

### NOTARIA SEGUNDA

(Día 30 de Septiembre)

Nº 720. Por la cual el Banco Nacional y la señora Guillermina de León, modifican y adicionan contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre una finca ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

Nº 721. Por la cual el señor Aristides Bonilla declara mejoras en una finca situada en esta ciudad, a un costo de B. 1.000.00 y hace donación de dicha finca a sus hijos Rafael Aristides Bonilla, Edevina María Bonilla y Luis Carlos Bonilla.

Nº 722. Por la cual la familia Gálvez y el Gobierno Nacional celebran una transacción en el traspaso de lotes de esta ciudad.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 2317. Escritura número 818 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Héctor Valdés y Ramiro Arango Riverón segregan dos lotes de terreno de su finca "Uribé", ubicada en Pacora de este distrito, y venden parte de dicha finca a la Nación, y María Morales de Moreno y Grebien & Martinz, Inc., cancelan dos hipotecas.

As. 2318. Oficio número 555 de 27 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Raquel Baquero de Castillo, ha decretado embargo sobre una finca situada en esta provincia, perteneciente a Esteban Martínez.

As. 2319. Oficio número 82 de 24 de los corrientes, del Juez Municipal del Distrito de Las Minas, en el cual aclara y corrige el documento entrado al Tomo 21 del Diario bajo asiento 2013.

As. 2320. Escritura número 178 de 28 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Jacobo Lorenzo Salas paga por Francisco Felizando Lobato a Enrique Pucchi un crédito hipotecario y éste cancela una obligación, y Lobato vende a Salas una casa en esa ciudad.

As. 2321. Escritura número 714 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Albertina Almiñategui de Icaza constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre dos fincas en esta ciudad; Carlota Sierra de Jiménez e Irna Bromir de Kohpeke ratifican dos contratos de venta hechos por sus esposos y Tomás Humberto Jácome hace cancelación hipotecaria.

As. 2322. Escritura número 819 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual George Francis Novay traspa a The Chase National Bank un crédito hipotecario de Roberto Jiménez.

As. 2323. Acta de remate verificado el 13 de Marzo de este año ante el Juez 3º Municipal de este Distrito, por el cual dicho funcionario adjudica a Manuel Higinio González los derechos que José Manuel Quirós George tiene en una finca situada en Coclé.

As. 2324. Patente de navegación expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Colón el 15 de Octubre de 1931, a favor de la nave "Alcaldesa", de propiedad de la "Panama Corporation Limited".

As. 2325. Diligencia de fianza extendida el 25 de este mes ante el Juez 2º del Circuito de Los Santos, por la cual Jacinto López y León constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en Las Tablas, para responder de la excarcelación de Justino. Fermin y Balbino Acevedo.

As. 2326. Escritura número 821 de 28 de Septiembre actual, de la Notaría Primera, por la cual Alfred Schaff vende un lote de terreno situado en las sabanas de esta ciudad, a María de Jesús Díaz de Herrera.

As. 2327. Contrato de banano celebrado en la Provincia de Chiriquí el 23 de los corrientes, por el cual Andrés Guerra vende a la Chiriquí Land Company, toda la cosecha de banano de sus plantaciones por el término de 3 años.

As. 2328. Matriculación de comerciante expedida por el Gobernador de Veraguas el 11 de los corrientes, a favor de la casa "Alfredo Camarano" de Santa Fe.

As. 2329. Escritura número 794 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual William Ernest Esplin vende a Carlos Arturo Muller el 51% de sus dere-

chos en un contrato para la distribución y venta de las refrigeradoras "Electrolux", que le fue concedido por la sociedad Serval Inc., de Nueva York.

As. 2330. Escritura número 54 de 23 de Septiembre de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual José Luis Jorge confiere autorización a su esposa Rosa Concepción de Jorge, para que ejerza el comercio.

As. 2231, 2332, 2333, 2334 y 2335. Contratos de bananos celebrados en la Provincia de Chiriquí en Septiembre actual, por los cuales Julio Crespo, Andrés Alvarez, Isaac Zebich, Federico Wald y Reyes Quiell, venden a la Chiriquí Land Company toda la cosecha de banano de sus plantaciones por el término de 3 años.

As. 2336. Matriculación de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 9 de los corrientes, a favor de la casa "Serafin Flores", de La Chorrera.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

(Día 30 de Septiembre)

*Ricardo Alberto Achurra, Olga Aurcilia Armien, Cenovia Maria Santizo, Florentino Gudiño, Daniel Antonio González, Rosa Elena Correa, Elvia Ruiz, Elvia Emérita González, Gerardo Villarreal.*

### DEFUNCIONES

(Día 30 de Septiembre)

*Clara Mercedes Moreno, Antonia Maria Lagos, Nidia Diaz, Samuel Portolatin Vargas, Alejandro Equedas, Antonia Castillo, Jorge Bolandre.*

## AVISOS Y EDICTOS

### Servicio de Encomiendas Postales

Se avisa a los interesados que el lunes 30 de Septiembre y el martes 1º de Octubre no habrá entrega de encomiendas postales al público en esta ciudad. El servicio se reanudara el miércoles 2 de Octubre a las 8 a. m. en el nuevo local, esquina de la Avenida B. y la Calle 15 Este, frente a las bodegas del ferrocarril, el mismo local que antes ocupaba la aduana. Esta disposición obedece al cambio de local.

*Dirección General de Correos y Telégrafos.*

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

**Aviso Oficial**

*Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

*Distrito de Panamá*, y los de la *Provincia de Colón*, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

**Aviso Oficial**

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién.*

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de *Los Santos* y *Darién*, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 1º de Agosto al 31 de 1935, con descuento de 10%, Del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Los recibos del Distrito de *Las Tablas*, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los recibos de la Provincia del *Darién*, pueden solicitarse en las oficinas de los Colectores de Hacienda de los distritos de *Chepigona* y *Pinogana*.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la *Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro*, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 27 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

**IMPRESA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

**AVISO OFICIAL**

SE ALQUILA UN LOCAL EN EL DEPOSITO DE INFLAMABLES DEL GOBIERNO PARA INFORMES OCURRASE AL JEFE DE LA SECCIÓN DE INGRESOS.

**AVISO OFICIAL**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

H. F. ALFARO.

**LEYES DE 1932-1933**

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

**LEYES DE 1934-1935**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las *Leyes de Panamá de 1934 a 1935*, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

**A los Comerciantes**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

**Aviso Oficial**

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1935, de los Distritos de Panamá y Colón, se pagarán así:

Del 5 de Septiembre al 5 de Octubre de 1935, con descuento de 10%. Del 6 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto del Distrito de Colón en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, la liquidación correspondiente.

Panamá, 2 de Agosto de 1935.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**Aviso Oficial**

*Pago de Inmuebles de la Provincia de Chiriquí*

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Chiriquí, correspondiente al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Junio al 14 de Julio de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Julio al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de David, pueden solicitarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1935.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos

**Aviso Oficial**

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Herrera.*

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la PROVINCIA DE HERRERA, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Julio al 14 de Agosto de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Agosto al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de CHITRE, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 9 de 1935.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**Aviso Oficial**

*Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de Coclé y Veraguas, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

*Provincia de Bocas del Toro.*—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos

### Aviso de Licitación

Hasta el viernes 4 de Octubre a las once de la mañana se recibirán propuestas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro para la venta de los aviones nacionales "Constitución", "Chiriquí" y por las partes existentes del avión "República" que consisten en cabina, motor etc., etc.

Los proponentes deberán acompañar un depósito por el 10% de su propuesta. Es entendido que los aviones de que se trata se ofrecerán en las condiciones y en el sitio en que se encuentran. Los interesados pueden pasar a examinarlos en el hanger del Aereopuerto Nacional en Paitilla. La base de la licitación es la siguiente:

Por el avión "Constitución" B. 1250.00; por el avión "Chiriquí" en las condiciones en que se encuentra B. 500.00. Por las partes del avión "República" B. 250.00.

Es condición de esta licitación que la propuesta debe cubrir la totalidad de los aviones y sus partes que se rematan. En consecuencia no se recibirán propuestas parciales.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece la Ley 63 de 1917.

J. I. QUIROZ Y Q.,  
Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

### Edicto Emplazatorio Número 475

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, mediante el presente Edicto cita y emplaza a FAUSTINO MONTENEGRO, panameño, soltero, sin ocupación y de treinta y dos años de edad, sindicado del delito contra la propiedad, para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que a continuación se inserta:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintiséis de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Del establecimiento comercial "LA NIEVE", de propiedad de José Herrera Batista, se hurtaron una caja de hierro que contenía la suma de ochocientos balboas (B. 800.00), una escuadra "SAVEGE", Acciones de la Cervecería Alemana del Pacífico, y otros documentos más de ningún valor.

"En virtud de denuncia dado a la Oficina de Investigaciones por el propietario de dicho establecimiento, el Jefe de ella puso el hecho en conocimiento del Juez Sexto del Circuito, quien lo adjudicó a este Tribunal, y por consiguiente, se ordenó y llevó a efecto la investigación de rigor.

"Se ha comprobado en los autos de manera satisfactoria la propiedad y preexistencia de las cosas hurtadas.

"Considerando que lo hurtado excedía de la suma de mil balboas (B. 1,000.00) este Tribunal declinó jurisdic-

ción enviando el informativo al Juzgado Superior, pero este Tribunal ha declarado que el conocimiento corresponde a Juez de Circuito, pues del total de la suma deduce la de ciento cincuentidós balboas (B. 152.00) valor de las acciones de la Cervecería Alemana del Pacífico.

"Por la propia confesión de Ismael Torres y Julio Ortega, se ha establecido que ellos recibieron suma de dinero de la que se encontraba en la caja de hierro mencionada, y por ellos mismos hay fundamento suficiente para considerar también en las mismas condiciones de Torres y Ortega a Félix Salcedo y Faustino Montenegro. Esto es, que hay mérito suficiente para decretar enjuiciamiento contra Torres, Ortega, Salcedo y Montenegro. Y si a esto se agrega los pésimos antecedentes de los mencionados, se fortalece más la convicción del juzgador para decretar en su contra un enjuiciamiento.

"Montenegro no ha sido indagado porque ha sido imposible su captura, pero ello no es obstáculo para que prosiga la tramitación de éste negocio, ya que la Ley prevé el caso.

"Carlos Franco Blanco, se encuentra también detenido en virtud de estas mismas diligencias, pues se encontraba asociado a Salcedo cuando éste fue capturado, pero resulta que el informativo no arroja mérito suficiente contra él, porque no se ha podido establecer que él, Franco, tuviera conocimiento del hurto y que Salcedo estaba complicado con él.

"Josefina Acosta, esposa legítima de Julio Ortega, fue libertada por este Tribunal en virtud de resolución de fecha dos de los corrientes, que obra a páginas 106. Ya que como se deja dicho, es la esposa de Ortega, que ella no intervino en el hurto sino que fue en la casa de ella donde convivía con su marido Ortega donde abrieron la caja por medio de la fuerza, y ella no estaba en la obligación de denunciar a su propio esposo, por consiguiente considera el Tribunal que la Acosta no ha cometido delito por las condiciones en que se encuentra la investigación.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA, con lugar a seguimiento de causa contra JULIO ORTEGA, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, panameño, carpintero y zapatero y vecino de esta ciudad; ISMAEL TORRES, panameño, de treinta y nueve años de edad, panadero y vecino de esta ciudad; FELIX SALCEDO, de treinta años de edad, natural de La Cherrera, soltero, carpintero y vecino de esta ciudad y FAUSTINO MONTENEGRO, panameño, sin ocupación y soltero, y de treinta y dos años de edad, como infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y mantiene la detención de cada uno de ellos.

Como Montenegro no ha podido ser habido se dispone emplazarlo. En cuanto a CARLOS FRANCO BLANCO y JOSEFINA ACOSTA, se SOBRESSEE PROVISIONALMENTE. Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. La audiencia oral se llevará a efecto el día veinticuatro de Octubre próximo a las nueve de la mañana. Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento. MANUEL BURGOS.—El Secretario, L. C. Abrahams V.

Se advierte al emplazado MONTENEGRO que si no compareciere al Despacho del Juzgado dentro del término que se le señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser ex-

carcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de la rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le imputa a Montenegro, si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de Ley; se requiere por otra parte a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a capturar a Montenegro si tuvieren conocimiento de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veintisiete días del mes de Septiembre, copia del mismo se hace publicar por cinco días en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahams V.,  
Secretario del Juzgado.

5 vs.—1.

### Edicto Número 2

El suscrito Gobernador-Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia del Darién.

HACE SABER:

Que las señoras Juliana Angulo y Petra Delgado, mayores de edad, panameñas y agricultoras, sin tierras por ningún título, vecinas del Distrito de Pinogana—en la Provincia del Darién— solicitan de este Despacho, Sección de Tierras, la adjudicación gratuita de un globo de terreno de los baldíos de una extensión de treintinueve hectáreas mil ochocientos ochenta metros cuadrados—39hs. 1880 m. c.) ubicado en el lugar denominado "LA MURALLA", alindado en esta forma.

Norte, tierras nacionales;

Sur, tierras nacionales y lote de Joaquín Mena;

Este, tierras nacionales y

Oeste, lote de propiedad de Nicolás Ruvides etc.

Para los fines legales y a efecto de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Pinogana, por el término correspondiente y copia de él se remite a la Dirección de la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. F. AMBULO P.

El Secretario Encargado de la Sección,

Pedro M. Ocampo A.

### Edicto Número 14

El suscrito Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Basilio Contreras ha dirigido a este Despacho el memorial que a continuación se inserta, y en el cual solicita en arrendamiento un globo de terreno

cional de diez (10) hectáreas de extensión, situado en el lugar denominado "PRIMITIVO" en el Corregimiento de Cauchero, dice textualmente así:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—Presente. Yo Basilio Contreras Pitty, mayor de edad, agricultor, panameño, católico y vecino del lugar denominado "CAUCHERO", de esta jurisdicción, a usted con el debido respeto comparezco para pedir se sirva adjudicarme con carácter de arrendamiento diez (10) hectáreas de terreno situadas en el lugar denominado "PRIMITIVO" en el Corregimiento de Cauchero y alindado así: Por el Norte, terrenos nacionales; por el Sur, terrenos pantanosos y José Antonio Mercado; por el Este, terrenos de Rafael Rodríguez y Demóstenes Mercado, y por el Oeste, con terrenos pedidos por Patricia Contreras. El terreno que pido en arrendamiento, lo dedicaré a la agricultura.

Acompaño con este memorial dos declaraciones de testigos en las cuales consta que el terreno que pido en arrendamiento no está comprendido entre los inadjudicables y que su adjudicación no perjudica derechos de terceros. También acompaño los recibos en que constan que he pagado a la Nación la primera anualidad y al Municipio el 20% que le corresponde. Bocas del Toro, 21 de Septiembre de 1935.—Basilio Contreras Pitty."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Gobernación por el término de quince días, copia del mismo se mandará fijar en el Despacho de la Alcaldía Municipal de esta Cabecera por el mismo término, para que todo el que se considere lesionado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Remítase copia de este edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad.

Bocas del Toro, Septiembre 27 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

GUILLERMO SELLES.

El Oficial de Tierras,

Carlos A. Reid.

### Edicto Número 16

El Gobernador-Administrador de la Provincia de Chiriquí, en la Sección de Tierras, al público

HACE SABER:

Que el señor PEDRO VIDAL E., como apoderado de los señores José Simón Gutiérrez, Lizandro Batista, Lucas Garcés, Armando Terán Albarracín, Ovidio Aizpurúa, Balbino Aizpurúa, A. Bolívar Gutiérrez, Gregorio Jiménez, Salvador Santamaría, Enrique Miranda, Alejandro Cubilla, y Temístocles Araúz, ha presentado al Despacho la siguiente solicitud de TITULO GRATUITO:

"Señor Gobernador de la Provincia, en el Despacho de Tierras: Como apoderado legal de los señores Simón Gutiérrez, Lizandro Batista, Lucas Garcés, Armando Terán A., Ovidio Aizpurúa, Balbino Aizpurúa, A. Bolívar Gutiérrez, Gregorio Jiménez, Salvador Santamaría, Enrique Miranda, Alejandro Cubilla y Temístocles Araúz, todos mayores, panameños, padres de familia, agricultores, sin tierras de labor, pido a usted atentamente que se sirva adjudicarles a título gratuito, un lote de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en Majagual, Distri-

to de Alanje, que tiene una extensión de ciento trece hectáreas y siete mil sesenta metros cuadrados, y que colinda así: Norte, terrenos de L. C. Wilson, hoy Chiriquí Land Company; Sur, terrenos del Gobierno alquilados a la Chiriquí Land Co.; Este, terrenos de Agustín de Obaldía hoy de la Chiriquí Land Co.; Oeste, terrenos de L. C. Wilson, hoy de la Chiriquí Land Co. y terrenos de la Nación alquilados a la Chiriquí Land Co. El derecho está establecido por el Código Fiscal en su artículo 161. Acompaño los planos oficiales y las pruebas que acreditan el derecho de mis representados. David, Septiembre 12 de 1935. *Pedro Vidal E.*"

Y para que sirva de formal notificación y pueda reclamar en tiempo oportuno todo el que se considere lesionado con la solicitud inserta, se fija el presente Edicto en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alanje por treinta días y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, en la forma prescrita por la Ley.

David, Septiembre 17 de 1935.

El Gobernador-Administrador,

LEONOR A. GONZALEZ.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

### Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Santa María, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Goytía, se encuentra depositado un toro de segunda talla, de color Colorado, herrado así: G; el cual se encontraba vagando por los lugares de Los Güichiches, Cañazas y Canelos, sin dueño conocido, por tal razón el Despacho lo ha declarado vacante.

De conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina por el término de Ley, y se remite copia a la GACETA OFICIAL por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado.

Santa María, Septiembre 9 de 1935.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

Ricardo Rosa.

5 vs.—5

### Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario,

I. Estrada P.,  
Oficial Mayor.

SORTEO

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Nº 862

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 6 DE OCTUBRE DE 1935**

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00	.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00	cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00	cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00	cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00	cada uno.....	16,200.00

**SEGUNDO PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00	cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00	cada uno.....	810.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00	cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00	cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50